



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 038

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de febrero de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 27 DE FEBRERO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de enero de 2026.	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de enero de 2026.	4
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero de 2026.	10
Comunicaciones Oficiales	11
Turno de Iniciativas	12
Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad", Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (discusión y votación) (sentido: aprobación);	14
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata", Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);	17
Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley	

de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental”, Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);21

Dictamen de la “Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro”, Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);.....25

Dictamen de la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos”; Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);.....29

Dictamen de la iniciativa de “Ley que reforma la fracción VII del Artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);.....34

Dictamen de la “Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara “2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro”, Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);39

Dictamen de la “Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);.....42

Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas más bajas durante dicha época”; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (discusión y votación) (sentido: aprobación);45

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el Municipio de Colón, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Turismo (discusión y votación) (sentido: aprobación);48



Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne de fecha 28 de enero, así como la Sesión Solemne de fecha 13 de febrero del año 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad", **Presentado por la Comisión de Educación y Cultura** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata", **Presentado por la Comisión de Salud** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental", **Presentado por la Comisión de Salud** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", **Presentado por la Comisión de Salud** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- X. Dictamen de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos", **Presentado por la Comisión de Salud** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XI. Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la fracción VII del Artículo 51 y adiciona un párrafo

al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (discusión y votación) (sentido: aprobación);

- XII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro", **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas más bajas durante dicha época"; **Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el Municipio de Colón, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Turismo** (discusión y votación) (sentido: aprobación);
- XVI. Asuntos generales; y
- XVII. Término de la sesión.



Actas

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de enero de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de las Diputadas Claudia Díaz Gayou y Adriana Elisa Meza Argaluz. Habiendo el quórum legal, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis dando previamente la bienvenida a los Integrantes del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; a la Familia del Dr. Javier Rascado Pérez; así como al personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XIV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y V. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, cede el uso de la voz al Dr. Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, quien procede a rendir el Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XIV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Acto seguido el Dr. Javier Rascado Pérez,

hace entrega de un ejemplar del Informe de actividades a la Presidenta de la Mesa Directiva. -----

V. Para finalizar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRIMER SECRETARIO

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de enero de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; Así como la ausencia justificada de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025; IV. Comunicaciones Oficiales; V. Dictamen de la "Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión"; VI. Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se



reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad”; VII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro”; VIII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”; IX. Dictamen de la “Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial”; X. Dictamen de la «Iniciativa de Ley por la que se adiciona el Artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como “crédito gota a gota”»; XI. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro” y la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio”; XII. Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones” y la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro”; XIII. Dictamen de la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro “Prodabatur Querétaro”»; XIV. Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo”; XV. Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático”; XVI. Asuntos generales; y XVII. Término de la sesión. -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir honores a la bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2025, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, haciendo de conocimiento el Acuerdo por el cual exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en materia de participación plural de los Sindicatos legalmente constituidos a fin de garantizar la equidad en la representación y promover la democracia sindical; 2. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que presidirá durante el mes de diciembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 3. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, haciendo de conocimiento el Acuerdo por el cual exhorta a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, para continuar con el proceso legislativo de la iniciativa que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo del conocimiento el Punto de Acuerdo por el cual el Senado de la Republica exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas para que legislen en materia de reconocimiento como persona originaria de la entidad federativa que corresponda, a las nacidas y los nacidos en el extranjero que son hijas e hijos de madres o padres mexicanos; 5. Oficio de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, informando la clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 6. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, informando la Designación de la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, como Secretaria de la Mesa Directiva



para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 7. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 8. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el cual se informa la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 10 de octubre 2025 al 1 abril 2026; 9. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 25 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026. 10. Oficio de C. Héctor Miguel del Castillo Ávila, Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, informando la designación del Magistrado Daniel Estrada García, como presidente de ese órgano jurisdiccional para el periodo comprendido de 2025-2026; 11. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes, informando la clausura del Primer Periodo de Sesiones así como, la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 12. Oficio de la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Presidenta de del Congreso del Estado de Zacatecas, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 13. Oficio de la Diputada Noemí Márquez Márquez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 14. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado, por el cual informa su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 15 al 24 de enero de 2026; 15. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marques, remitiendo la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2026; 16. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de diciembre de 2025 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento; y 17. Oficio del Lic. Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses de noviembre-diciembre de 2025 sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: La número 4 a la Comisión de Atención de las Migraciones; las número 15, 16 y 17 a la Comisión de

Planeación y Presupuesto y las número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

VI. Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante la que se crea la Unidad Especializada en Materia de Extorsión", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Ley que reforma la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro mediante la cual se reconoce Sinergia como instancia del Sistema Estatal de Seguridad", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario



Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VIII. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que deroga el delito de extorsión en el Código Penal para el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Homero Barrera McDonald y Arturo Maximiliano García Pérez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Antes de continuar con el desahogo del siguiente punto, la Diputada Presidenta siendo las doce horas con diez minutos del día de su inicio y con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se decreta un receso a la presente Sesión Ordinaria de Pleno.-----
Acto seguido, siendo las doce horas con veintiocho

minutos, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Presidenta reanuda la presente Sesión Ordinaria de Pleno.-----

IX. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

X. Encontrándonos en el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de sancionar la oferta de servicios académicos cuya certificación carezca de validez oficial", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta



Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la «Iniciativa de Ley por la que se adiciona el Artículo 157 bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de sancionar la violencia, intimidación y otros actos ilícitos en el cobro de créditos, incluyendo la modalidad conocida como "crédito gota a gota"», dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en

comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. Encontrándonos en el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro referente al delito de feminicidio", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Teresita Calzada Rovirosa y Laura Andrea Tovar Saavedra, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XIII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona el artículo 124 bis de la Ley de



Salud del Estado de Querétaro en materia de combate a las adicciones” y la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Homero Barrera McDonald, Enrique Antonio Correa Sada y Arturo Maximiliano García Pérez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

XIV. Continuando con el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la «Iniciativa de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado promoción, desarrollo y administración de los bienes turísticos de Querétaro “Prodabitur Querétaro”», dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María

Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. -----

XV. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y autoridades de seguridad vinculadas para el otorgamiento de permisos de estacionamiento a personas con discapacidad intelectual y de desarrollo”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintitrés votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. -----

XVI. Encontrándonos en el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a que en los programas de forestación o reforestación que se lleven a cabo prioricen el uso de plantas nativas o endémicas, a fin de conservar la biodiversidad, restaurar ecosistemas saludables y contribuir a una mejor adaptación al cambio climático”, dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación



económica, en un solo acto, obteniéndose veintitrés votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.-----

XVII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz con el tema "Agenda", así como la participación para hechos del Diputado Enrique Antonio Correa Sada, y vuelve a intervenir el diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz quien inicia el tema, no habiendo más oradores se da por concluida la discusión en la etapa de asuntos generales de la presente sesión. ----

XVIII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRIMER SECRETARIO

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero de 2026.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (22): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias

justificadas de los Diputados Enrique Antonio Correa Sada, Ulises Gómez de la Rosa y la ausencia injustificada de la diputada Claudia Díaz Gayou. Acto seguido la Diputada Presidenta María Georgina Guzmán Álvarez declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis. -----

II. Para continuar, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se registrará por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Develación de letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", en Homenaje a los "200 años de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825"; V. Término de la sesión; en ese mismo acto la Presidenta de la Mesa Directiva da la Bienvenida al Licenciado Alfredo Botello Montes, en representación del Licenciado Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, al Maestro Carlos Rubén Eguarte Mereles, en representación del Doctor Braulio Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Para desahogar el cuarto punto del Orden del día, relativo a la Develación de letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", en Homenaje a los "200 años de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825", la Diputada Presidenta en uso de la voz hace una remembranza alusiva al evento. Acto seguido se concede el uso de la voz al Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, quien dirigió unas palabras en conmemoración al evento, una vez terminada su participación la Diputada Presidenta del Poder Legislativo, invita a las autoridades representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, así como a los integrantes de la Mesa Directiva, para llevar a cabo la develación de las letras en el recinto del Poder Legislativo, con la leyenda "2025, año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 1825". -----

VII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ PRIMER SECRETARIO



Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Juan Pablo Tena Ochoa, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
2. Oficio de Juan Antonio Del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el Programa Anual de Comunicación Social y las Estrategias del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2026.
3. Oficio de la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, remitiendo exhorto a los Congresos de las 32 entidades federativas para que analicen, favorezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes, a efecto de fortalecer la vigilancia, garantizando con ello el principio convencional y constitucional del interés superior de la niñez.
4. Oficio del Mtro. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, remitiendo Informe de Actividades, correspondiente al año 2025.
5. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informando la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
6. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; La Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
7. Oficio del Mtro. César Francisco Betancour López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así como la Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026 correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
8. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la Instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional que fungirá del 16 de enero al 28 de febrero de 2026.
9. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la Clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional que fungió del 1 de septiembre de 2025 al 15 enero de 2026.
10. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de Mesa Directiva que fungirá durante el mes de febrero correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así mismo se informa la Clausura de los Trabajos de la Diputación



Permanente correspondiente al Primer Receso y la Apertura del Segundo Periodo ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

11. Oficio de Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de Enlace de la Secretaria de Gobernación, remitiendo respuesta al punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro acompaña a la Titular del Poder Ejecutivo Federal Claudia Sheinbaum Pardo y exhorta respetuosamente a continuar con la protección a los sectores industrial, agrícola, comercial y de negocios, detonantes de la planeación y estabilidad financiera del estado de Querétaro y Mexico, derivado de las acciones en política exterior respecto de la importancia de aranceles, aprobado por este congreso en fecha 27 de junio de 2025.
12. Oficio del Lic. Francisco Cubillas Gracia, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el informe analítico de los Ingresos del mes de enero de 2026 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento.
13. Oficio de la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informando la designación de la C. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Querétaro, quien iniciara funciones a partir del 1 de marzo de 2026.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE	29 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUERÉTARO"; Presentada por el Magistrado Braulio Guerra Urbiola, Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.		
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE INFORME, ESCLAREZCA Y DE SEGUIMIENTO AL PROCESO PENAL POR FRAUDE CONTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL 'INTEGRADORA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, S. DE RL. DE CV."; Presentada por el Diputado y Diputadas Eric Silva Hernández, María Blanca Flor Benítez Estrada y Rosalba Vázquez Munguía, Integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.	29 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL"; Presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.	29 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE	29 ENE 2026	IGUALDAD DE GÉNERO Y



SE ADHISIONA LA FRACCIÓN III BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"; Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.		DERECHOS HUMANOS	"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA EL "10 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE LOS TASADORES PÚBLICOS EN QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera.	05 FEB 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.	29 ENE 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.	05 FEB 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 17 AGOSTO COMO «DÍA DEL PEATÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO»"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada y los Diputados y Diputadas Luis Gerardo Ángeles Herrera, Guillermo Vega Guerrero, María Leonor Mejía Barraza, Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Mauricio Cárdenas Palacios, Integrantes del Grupo Legislativo de Acción Nacional.	05 FEB 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL USO DE PIROTECNIA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de las Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	05 FEB 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
			"INICIATIVA DE DECRETO	05 ENE 2026	ADMINISTRACIÓN Y



DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Magistrado Braulio Guerra Urbiola, Presidente del Poder Judicial del Estado.		PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador del Estado y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	05 ENE 2026	COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Mauricio Kuri Gonzalez,	05 FEB 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Gobernador del Estado y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad", Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2026.
Comisión de Educación y Cultura.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 10 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad"**, presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la educación es un derecho humano fundamental que permite, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Es además un catalizador para garantizar otros derechos humanos



fundamentales, tan es así que su ejercicio está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales.¹

2. Que el derecho social fundamental a la educación tiene como fuentes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras. En ese sentido, la educación es un derecho humano efectivamente tutelado por el ordenamiento jurídico mexicano y, en ese sentido, justiciable en sede constitucional.²

3. Que la concepción del derecho a la educación cuenta con un importante precedente en los ordenamientos de índole internacional que el Estado mexicano ha firmado y ratificado, formando parte del bloque de constitucionalidad que prevé el artículo 133 de nuestra Carta Magna al decir que *"La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."*

4. Que los instrumentos normativos internacionales estipulan obligaciones a los Estados parte con miras a promover y garantizar en todo momento el principio *pro persona*, en búsqueda de la aplicación de la norma más favorable a todos los seres humanos. En base a ello, se han generado estándares y pautas internacionales en relación al disfrute y acceso del derecho a la educación, cuya armonización a nivel interno en nuestros ordenamientos se hace necesaria.

Mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a impulsar medidas y leyes en el plano nacional compatibles con las obligaciones y deberes que les imponen estos tratados.³

5. Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer suscrita por México en fecha 17 de julio de 1980, establece en

su artículo 10 que *"los Estados parte adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación..."*⁴

6. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 5, 7, 9, 46, 47 y 48, dispone que las autoridades educativas deberán garantizar el acceso, tránsito, permanencia y egreso oportuno de las personas en el Sistema Educativo Nacional; eliminar barreras para el aprendizaje mediante ajustes razonables; adoptar políticas con perspectiva de género; y establecer mecanismos que promuevan la continuidad académica de quienes enfrentan condiciones que puedan afectar su trayectoria educativa. En el nivel medio superior y superior, la ley exige que las autoridades promuevan la permanencia y el egreso oportuno, atendiendo la diversidad de contextos y condiciones de las y los estudiantes.

7. Que el derecho a la educación y a la igualdad sustantiva son pilares del Estado Mexicano, reconocidos en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 1 establece la prohibición expresa de toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por el sexo, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y el artículo 3 dispone que la educación que imparta el Estado deberá basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género, inclusión y equidad.⁵

8. Que si bien el Estado es el encargado de impartirla, es un conjunto de obligaciones de todas, todos hacerla adecuada para los estudiantes, que se encuentren en un ambiente sano, seguro y sobre todo en donde se garanticen y salvaguarden sus derechos humanos.

9. Que en la actualidad, una de las principales causas de abandono escolar en adolescentes y jóvenes mujeres en México sigue siendo el embarazo temprano. Este fenómeno no solo interrumpe sus trayectorias educativas, sino que perpetúa un ciclo de exclusión,

¹ <https://www.unesco.org/es/right-education>

²

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-02/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%CC%81N_Version%20electro%CC%81nico.pdf

³ <https://www.unesco.org/es/right-education/state-obligations-responsibilities>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁵

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



pobreza y vulnerabilidad estructural, especialmente en contextos de marginación social. Por tal motivo, el embarazo adolescente se manifiesta con intensidad en la agenda social del País.

10. Que frecuentemente, se observa que la deserción escolar de alumnas embarazadas o los alumnos que van a hacer padres se ve provocada por la gran desaprobación social en las instituciones educativas, además de no existir ninguna disposición que, no sólo prohíba a las autoridades escolares expulsar de las escuelas a estos jóvenes, sino que incluso tengan la obligación de procurarles una mejor educación.

11. Que en el Estado de Querétaro, si bien no existe una prohibición explícita para que las alumnas embarazadas o los alumnos que van a ser padres permanezcan en los centros educativos, tampoco se encuentran en la legislación local disposiciones claras, expresas y operativas que reconozcan su derecho a continuar o reingresar a sus estudios en condiciones de equidad, dignidad y con las facilidades necesarias. Esta omisión genera un vacío normativo que puede dar lugar a interpretaciones restrictivas, decisiones discrecionales de autoridades escolares o incluso prácticas de discriminación institucionalizada, particularmente en escuelas privadas.

12. Que la reforma que se propone tiene como eje central la inclusión y la equidad, valores que deben guiar el sistema educativo queretano. Se busca que la Ley reconozca explícitamente que el embarazo, la maternidad y paternidad no constituyen motivos válidos para negar, suspender, condicionar o restringir el acceso, permanencia, participación o egreso de ningún o ninguna estudiante. Asimismo, se pretende establecer de manera clara la obligación de las autoridades educativas y los planteles escolares, tanto públicos como privados, de garantizar condiciones adecuadas, dignas y flexibles para que las alumnas embarazadas, madres o padres puedan concluir su formación.

13. Que adecuar la Ley de Educación del Estado de Querétaro no solo es una medida de justicia social, sino también un acto de coherencia con el marco constitucional mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México y las propias metas de desarrollo sostenible que establecen el acceso universal a una educación inclusiva y de calidad.

14. Que esta reforma permitirá visibilizar una problemática que aún persiste de manera silenciosa y que requiere respuestas legislativas firmes. Al establecer con claridad este derecho en la legislación estatal, se otorga un mensaje contundente a toda la comunidad educativa: ninguna mujer u hombre debe

ver truncado su proyecto de vida y desarrollo personal por el hecho de estar embarazada, ser madre o padre.

15. Que esta adecuación no solo beneficia a quienes actualmente enfrentan esta situación, sino que sienta un precedente de transformación cultural para futuras generaciones, abriendo paso a una educación verdaderamente incluyente, humanista y con perspectiva de género, esta reforma no solo representa un acto legislativo, sino un compromiso profundo con la justicia educativa y la dignidad de las mujeres y hombres jóvenes queretanos.

16. Que es claro que las consecuencias del embarazo no planificado se extienden, obviamente, a la vida escolar de la madre y del padre adolescente y es obligación del Estado garantizar el derecho a la educación de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación y Cultura aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley para reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para proteger a las mujeres estudiantes en estado de embarazo y a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO Único. Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. Queda prohibido condicionar, suspender, restringir o negar el acceso, la permanencia o la conclusión de los estudios a las alumnas en situación de embarazo, maternidad o periodo de lactancia, así como a los alumnos que se encuentren en situación de paternidad.

Las autoridades e instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán garantizar el respeto pleno a su derecho a la educación, asegurando



su continuidad escolar en condiciones de equidad, dignidad y no discriminación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
PRESIDENTE

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de enero de 2026, con la asistencia de los Diputados Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata", Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de febrero de 2026

Comisión de Salud

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de enero de 2026, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata"**, presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante del Grupo Legislativo MORENA.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que según lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento, siendo unos de las principales tipos de ENT las enfermedades cardiovasculares (como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.

2. Que, el cáncer presenta un alto índice como enfermedad en las Américas, solo superado por las enfermedades cardiovasculares. En 2022, se registraron más de 4,2 millones de nuevos casos de cáncer en la región, y se prevé que aumente un 60% para 2045 a 6,7 millones de casos. El cáncer es una de las principales causas de muerte en las Américas. En 2022, el cáncer representó 1.4 millones de muertes, el 45% de las cuales ocurrieron en personas de 69 años o menos.

3. Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Especialistas en la materia y representantes de la sociedad civil de América Latina y el Caribe, convocados por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Organización



Panamericana de la Salud (OPS), emitieron el Código Latinoamericano y Caribeño contra el Cáncer, mismo que plantea una serie de medidas de prevención que todas las personas pueden llevar a cabo para contribuir a la prevención del cáncer. Se trata de 17 recomendaciones basadas en la evidencia científica sólida más reciente y adaptadas a escenarios comunes en América Latina y el Caribe. Estas recomendaciones no son jurídicamente vinculantes ni se presentan en un orden jerárquico. Por su parte, las recomendaciones de políticas públicas que se detallan a continuación están amparadas en estrategias consensuadas y aceptadas internacionalmente. Sin embargo, en el contexto de América Latina y el Caribe, existen factores estructurales y condiciones socioeconómicas que suponen barreras para la implementación de los cambios necesarios; entre aquellos, la pobreza, el desempleo, la falta de vivienda, de agua potable y saneamiento, o las dificultades para el acceso a una alimentación saludable y a las infraestructuras de salud. Por eso es fundamental que se lleven a cabo acciones gubernamentales encaminadas a incentivar y asegurar que las personas puedan adoptar las 17 recomendaciones de ese código.⁶

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

5. Que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, mandando que la Ley definirá las bases y modalidades para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

6. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁷.

7. Que la invocada Ley General de Salud, tiene el objetivo de reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de

concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

8. Que en su artículo 3 fracción XVI Bis; la referida Ley General, establece como materia de salubridad general, *"El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer"* incluyéndose esta dentro de la salubridad en general.

9. Que, asimismo, el artículo 7 fracción X Bis de la Ley General de Salud establece que, *"La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Cáncer"*

10. Que en 2021, la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el "Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México", conforme al cual, el cáncer se encontraba en los primeros 5 lugares de enfermedades no transmisibles que más muertes ocasionaba.

11. Que conforme a lo anterior, el cáncer se presenta como una de las principales causas de mortalidad a nivel global y su incidencia muestra una tendencia ascendente, la implementación de nuevas herramientas diagnósticas y la disponibilidad de terapias innovadoras. En el hombre, el cáncer de próstata destaca como una de las neoplasias (crecimiento anormal y descontrolado de células que forma una masa o tumor) con mayor incidencia y prevalencia, asociado además a una elevada tasa de mortalidad excluyendo el cáncer de piel. El conocimiento detallado de la incidencia, la mortalidad y, en particular, la carga de enfermedad de esta neoplasia reviste suma relevancia, ya que permite la formulación e implementación de medidas y estrategias en las políticas de salud, con el objetivo de mitigar el impacto negativo tanto en la salud pública como en la economía de los países. A nivel global en el año 2021, se registraron 432,463 defunciones por cáncer de próstata, mientras que en México la cifra ascendió a 8,860. En México y el mundo, el cáncer de próstata es una neoplasia muy prevalente y representa una alta carga de enfermedad. La intervención oportuna es necesaria para mitigar su impacto.

12. Que, el cáncer ha superado a las enfermedades cardiovasculares como la principal causa de muerte, por su alta prevalencia, en la mayoría de los países con índice de desarrollo humano muy alto, mientras que las

⁶ <https://www.paho.org/es/codigo-latinoamericano-caribeno-contra-cancer#17acciones>

⁷ Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.



enfermedades cardiovasculares siguen siendo más altas en la mayoría de los países de índice de desarrollo humano medio y alto. Las regiones de altos ingresos experimentan mayores incidencias y cargas atribuibles a estos cuatro tipos de cáncer urológicos (próstata, vejiga, riñón y testículo). La tasa de mortalidad por cáncer de riñón, vejiga y próstata se incrementa con la edad, siendo la mayoría de los decesos observados en personas mayores de 60 años, siendo el tabaquismo y la obesidad, las principales causas de riesgo subyacentes.

13. Que en ese sentido, el cáncer de próstata es la neoplasia maligna diagnosticada con mayor frecuencia en hombres a nivel mundial, lo que le convierte en la causa principal de muertes relacionadas con el cáncer en hombres. En el mundo el cáncer de próstata es el tumor maligno más comúnmente diagnosticado en más del 50% de los países (112 de 185).

14. Que la Sociedad Americana de Cáncer (ASC por sus siglas en inglés), aproximadamente uno de cada 43 hombres morirá por cáncer de próstata, y uno de cada 8 hombres será diagnosticado con cáncer de próstata en el transcurso de su vida. Alrededor de 6 de 10 casos se diagnostican en hombres de 65 años o más, y en pocas ocasiones se presentan en hombres menores de 40 años. La edad media en el momento del diagnóstico es de aproximadamente 66 años.⁸

15. Que en enero 2025, la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (WHO por sus siglas en inglés), en México, se reportó incidencia de esta enfermedad en 39.1 hombres de cada cien mil habitantes, lo cual resulta en una mortalidad de 9.7 por cada cien mil habitantes. Los factores de riesgo que pueden incrementar el riesgo de padecer esta enfermedad son: la edad: suele tener una edad de presentación más frecuente a partir de los 45 años, antecedentes de cáncer de próstata en familiares cercanos como padres o hermanos, raza: los hombres afroamericanos tienen más probabilidades de presentar cáncer de próstata que otros hombres.

16. Que en la Comisión de Lancet es liderada por el Banco Mundial y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y reúnen a grupos multidisciplinarios de expertos para desarrollar respuestas a áreas urgentes de preocupación en la salud global. Las comisiones culminan con un informe que incluye recomendaciones para las principales partes interesadas y exhortaciones a acciones sostenidas. Está Comisión sobre el cáncer,

en específico refiere que el cáncer de próstata proyecta que el número de nuevos casos de cáncer de próstata anualmente aumentará de 1.4 millones en 2020 a 2.9 millones para 2040. Además, prevén que el cambio en las estructuras de edad y la mejora de la esperanza de vida impulsaran grandes aumentos en la enfermedad. Hay que considerar que el aumento proyectado en los casos de cáncer de próstata se puede modificar mediante cambios en el estilo de vida o intervenciones de salud pública, sin embargo, derivado de que el diagnóstico tardío del cáncer de próstata, está muy extendido en todo el mundo, pero especialmente en los países con ingresos medios y bajos, donde el diagnóstico tardío es lo habitual.

Por ello se considera que la única manera de mitigar el daño causado por el aumento del número de casos es establecer urgentemente sistemas para un diagnóstico más temprano.

17. Que, en México, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, misma que establece las bases para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de próstata (tumor maligno de la próstata).

Este instrumento, tiene por objetivo establecer los criterios para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y del cáncer de próstata, así como las acciones de promoción de la salud relacionadas con dichos padecimientos.

Dicha Norma, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los profesionales de la salud, de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención médica relacionados con la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y del cáncer de próstata, así como las acciones de promoción de la salud relacionadas con dichos padecimientos.

En ella, se señala que la vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que nuestro Estado también debe ser partícipe de los procesos para llevar a cabo acciones que permitan prevenir, detectar y tratar este padecimiento.⁹

⁸ <https://www.cancer.org/es.html>.

⁹

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507972&fecha=15/12/2017#gsc.tab=0



18. Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa 39/25 referente a las Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer, en 2023 hubo 91 562 muertes por cáncer: 52.4 % fue en mujeres y 47.6 %, en hombres, la tasa de mortalidad más alta se ubicó en el grupo de 80 años y más con 755.8 muertes por cada 100 mil personas y se registraron en Querétaro 95 defunciones de hombres por tumor maligno de la próstata, en rangos de edad que van desde los 55 hasta los 85 años.¹⁰

19. Que en el año 2003, en Australia se originó la iniciativa denominada **"Movember"**, que invita a dejarse crecer este mes el bigote (la letra **M** es por **"moustache"**) con el objetivo de romper el prejuicio masculino de ir al urólogo, siendo sus principales objetivos: concientización: se centra en informar a los hombres sobre el riesgo de cáncer de próstata y la importancia de las pruebas de detección, detección temprana: Uno de los objetivos clave es alentar a los hombres a hablar con sus médicos y realizarse pruebas de detección, como el antígeno prostático específico (PSA) y la ecografía prostática., apoyo: busca proporcionar apoyo a los hombres que padecen cáncer de próstata y a sus familias, alentándolos a buscar tratamiento y atención médica. e investigación: fomenta la inversión en investigaciones para mejorar la comprensión y el tratamiento del cáncer de próstata.

Posteriormente en América Latina en el mes de noviembre, es considerado el mes de la campaña "Noviembre Azul" dedicado a la concienciación, prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer de próstata y la salud masculina en general.

20. Que en el año 2009, se publicó la Ley de Salud del Estado de Querétaro, con el objetivo de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población, en el Estado de Querétaro. Y una de sus finalidades es el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación.

21. Que el artículo 113 Quater fracción III, del ordenamiento legal referido en el considerando inmediato anterior, señala que, *"En el rubro de las enfermedades no transmisibles, las autoridades sanitarias estatales y municipales, considerando lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes,*

se abocarán a la prevención de las enfermedades: cáncer".

22. Que en su artículo 113 Quinquies, la Ley de Salud del Estado de Querétaro establece que, *"Las autoridades sanitarias estatales y municipales coordinarán sus actividades con la Secretaría de Salud Federal y otras dependencias o entidades públicas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles"*.

23. Que la finalidad de la presente iniciativa, es fomentar la cultura del cuidado de la salud masculina, la promoción de los programas así como el impulso de campañas de prevención, detección y atención oportuna del cáncer de próstata, en el entendido que una detección oportuna, ayudará a reducir los índices de mortalidad de los hombres que padecen esta enfermedad, reiterando que, el diagnóstico de la enfermedad, está ligado directamente con el incremento en la esperanza de vida global, por ello se insiste en la importancia de la detección temprana, para disminuir el diagnóstico en etapas avanzadas que implican incluso una fuerte carga pública, ya que los tratamientos paliativos suelen ser más costosos que los tratamientos curativos a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de ley que reforma la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer de próstata"***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIX BIS del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos ...

¹⁰

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf



A. En materia de...

I. a la XIX...

XIX Bis El desarrollo de programas para la prevención, detección y atención oportuna del cáncer de próstata;

XX. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 16 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez y Eric Silva Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental", Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de febrero de 2026

Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 20 de noviembre de 2025, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por el que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental"**, presentada por las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y los Diputados Mauricio Cárdenas Palacios, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Luis Antonio Zapata Guerrero, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Dichos instrumentos, tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

2. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) establece en su artículo 12, punto 1, que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*, y en el punto 2, inciso d) que: *"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: la creación de*



condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”, por lo que los Estados Partes se encuentran obligados a adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

4. Que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, mandatando que la Ley definirá las bases y modalidades para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

5. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades¹¹.

6. Que según lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud mental es definida como *“un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”*.

7. Que la prevalencia de los trastornos mentales y por uso de sustancias psicoactivas es alta en todo el mundo y ellos contribuyen de manera importante a la morbilidad, la discapacidad y la mortalidad prematura. Sin embargo, los recursos destinados por los países para afrontar esta carga son insuficientes, están distribuidos desigualmente y, en ocasiones, son

utilizados de modo ineficaz. Todo esto ha ocasionado una brecha en materia de tratamiento que, en muchos países, es superior al 70%. El estigma, la exclusión social y la discriminación que rodean a las personas con trastornos mentales agravan la situación.¹²

8. Que entendiendo que no hay salud sin salud mental, concebida esta no solo como la ausencia de enfermedad, sino como *“un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”*¹³. en consecuencia, es menester realizar un abordaje integral de la salud y enfatizar los vínculos entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de la salud y la enfermedad.

9. Que los factores que determinan la salud mental y los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, tales como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad. La exposición a las adversidades a edades tempranas es un factor de riesgo prevenible bien establecido de los trastornos mentales.

10. Que los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no reciben tratamiento; la cifra es alta también en los países de ingresos elevados: entre un 35% y un 50%.¹⁴

11. Que el artículo 2, fracción I de la Ley General de Salud, reconoce que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

12. Que la salud mental y la prevención de las adicciones deben tener un carácter prioritario dentro de las políticas de salud, asimismo, toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

¹¹ Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.

¹² Organización Mundial de la Salud, *Plan de Acción sobre Salud Mental*, 2014., pág. 1.

¹³ Organización Mundial de la Salud, *Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020*, anexo., pág. 3.

¹⁴ Ídem.



económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

13. Que en el ámbito nacional, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) de enero a septiembre del año 2024 atendió a 303,356 personas (205,336 mujeres y 98,020 hombres) por distintas condiciones de salud mental en el Sistema de Salud. Las condiciones más prevalentes fueron la ansiedad (52.8%) y la depresión (25.1%).

En ambos sexos, las condiciones como la ansiedad y la depresión impactan más a los jóvenes de 20 a 29 años (ansiedad, m= 23%, h=19.9%; depresión, m=19.9%, h= 17.4%) y a los adultos de 30 a 49 años. (ansiedad, m= 34.9%, h=29%; depresión, m=28.6%, h=23.4%). No obstante, para la depresión existe una presencia importante en el grupo de 60 años y más (m=14.8%, h=16.3%).

14. Que por su parte, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra que, el 22.5 % de la población presenta indicios de ansiedad, mientras que el 12.6 % reporta indicios de depresión. Por sexo, las mujeres registran una mayor prevalencia: 26.7 % con indicios de ansiedad y 16.0 % con indicios de depresión.

Asimismo arrojó que, el 24.3 % de la población con edades de 60 a 74 años manifiestan tener indicios de ansiedad, el 23.4% de la población con edades de 45 a 59 años, el 23.2% de la población con edades de 75 y más años, el 22.5% de la población con edades de 12 a 17 años, el 21.4% de la población con edades de 30 a 44 años y el 20.9% de la población con edades de 18 a 29 años.

Por cuanto ve a la depresión, registró tal padecimiento el 16.0 % de la población con edades de 60 a 74 años, el 15.8 % de la población con edades de 75 y más años, el 12.6% de la población con edades de 45 a 59 años, 12.3 % de la población con edades de 12 a 17 años, el 11.5% de la población con edades de 30 a 44 años, el 10.2% de la población con edades de 18 a 29 años.¹⁵

¹⁵

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/biare/doc/biare_2025_presentacion_ejecutiva.pdf

15. Que en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en su artículo 75, fracción II, establece que *"Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ y demás instituciones afines, en coordinación con las autoridades competentes, privilegiarán: la elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a los establecidos por las autoridades federales, a favor de la salud mental"*.

16. Que en el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, establece que el Consejo Estatal de Salud, es el órgano de convergencia de las dependencias e instituciones de carácter público y privado que conforman el sector salud, para planear, implantar acciones, promover la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas de salud y evaluar el impacto de los servicios en la materia, con el fin de coadyuvar en el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la Entidad.

17. Que en el artículo 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Juventud *"es la dependencia encargada de planear, formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo armónico de la juventud, en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: En coordinación con la dependencia gubernamental que corresponda, proponer, elaborar, dar seguimiento y evaluar las actividades y políticas públicas transversales a favor del sector juvenil, en materia de salud, educación, desarrollo sustentable, desarrollo agropecuario, desarrollo urbano, trabajo, turismo, seguridad ciudadana, asistencia social y, en general, todas aquellas que estén orientadas a su desarrollo integral"*

18. Que en el año 2011, se publicó la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.

Que el referido ordenamiento establece en su artículo 6, fracción II que son autoridades en materia de atención a la juventud, la Secretaría de la Juventud. La cual es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y



evaluación de las políticas públicas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos del artículo 8 del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, en su artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro se establecen sus atribuciones y una de ellas es el impulso de políticas públicas orientadas al bienestar integral de las juventudes, incluyendo la atención a la salud mental. En este sentido, en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud, a la Unidad de Promoción a la Salud le corresponde brindar atención psicológica gratuita, implementar acciones de prevención y promoción del bienestar emocional, así como diseñar y operar programas especializados que respondan a las problemáticas psicoemocionales que afectan a los jóvenes, como la ansiedad, depresión, estrés o duelo, asimismo, colabora con otras instituciones públicas y privadas para canalizar casos que requieran atención especializada, asegurando una respuesta integral y oportuna.

19. Que en el 12 de abril del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (PROEDH) 2024–2027 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde establece objetivos integrados con líneas de acción y ejes transversales que permitirán orientar las acciones gubernamentales. Con el fin de favorecer la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en Querétaro, de tal suerte que su diseño implica un progreso constante y gradual para lograr el cumplimiento dichos objetivos, atendiendo al principio de progresividad, que implica que los derechos humanos tengan un mayor alcance en su disfrute, lo que prohíbe la regresión o menoscabo de los mismos.

En su línea estratégica número 3 "Derecho a la salud y una vida digna" se establece como objetivo es garantizar la protección de la salud integral promoviendo condiciones para el desarrollo biopsicosocial que impacten de forma positiva en la calidad de vida de las personas.¹⁶

Que como parte de las líneas de acción, en la 3.1.9, se establece la inherente a *"Implementar una estrategia estatal para garantizar los servicios públicos para la atención de la salud mental, desde un enfoque de derechos humanos"*.¹⁷

Que en ese mismo sentido, la línea de acción 3.1.10 establece como objetivo *"Elaborar un modelo estatal para la atención de la salud mental con el objetivo de homologar los criterios y estándares de atención de los programas vigentes en el Estado desde un enfoque de derechos humanos"* definiendo a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y demás dependencias en el ámbito de su competencia, como las entidades jurídica responsable y todas las dependencias en el ámbito de sus competencias.¹⁸

Con estas líneas del Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (PROEDH) 2024– 2027 se establece una cooperación interinstitucional entre los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y las dependencias como la Secretaría de la Juventud al establecer compromisos concretos del estado en temas de salud mental.

20. Que la presente reforma responde a datos recientes que muestran un incremento de suicidios en menores de edad en el Estado, por lo que resulta necesario reformar el marco legal de actuación de las autoridades en materia de salud, a efecto de afrontar los retos que demanda la realidad contextual de nuestro estado.

21. Que el llamado a atender a grupos de atención prioritaria tendría que activar una ruta de diseño, presupuestación, implementación y evaluación de la política pública que, con un enfoque diferencial en función del género, la edad y otras categorías, permita a su vez un análisis interseccional que tenga por resultado orientar la acción pública para el ejercicio de derechos y para la modificación de contextos que generan las desigualdades.

22. Que el ejercicio legislativo que nos compete es salvaguardar la vida e integridad de la población queretana con la incorporación de acciones realizadas a través de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro en coordinación con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y la Secretaría de la Juventud, para prevenir y reducir conductas de riesgo y garantizar el derecho a la salud de manera integral de los habitantes de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

¹⁶ <https://queretaro.gob.mx/documents/20121/908047/Parte-V.pdf/f346a467-e021-d0a9-d5a3-9bf190b827e8?t=1727724837279> pág. 212.

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem



PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud mental"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro para quedar como a continuación se indica:

Artículo 75. Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ, la Secretaría de la Juventud, en coordinación con el Consejo Estatal de Salud y demás autoridades competentes, privilegiarán:

- I.** El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan promover la salud mental de la población en general, y la disminución del consumo de sustancias tóxicas, sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- II.** a la **III.** ...
- IV.** La elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales, con especial énfasis a grupos de atención prioritaria; y
- V.** Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental y emocional de la población en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 16 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón y María Georgina Guzmán Álvarez, quienes votaron a favor, y Eric Silva Hernández quien se abstuvo.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de febrero de 2026
Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 19 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de**



Querétaro", presentada por la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Dicho instrumento tiene por objeto promover el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para las personas con discapacidad, vinculando a los Estados que la ratifiquen, a desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en su favor, así como a adecuar sus ordenamientos jurídicos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

2. Que esta Convención en su artículo 1, establece que *"Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*

3. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial sobre la Discapacidad y el Banco Mundial, nos ha referido que la discapacidad ha pasado de una perspectiva individual y médica a una estructural y social que arrojó como consecuencia que se considere a las personas con discapacidad por su condición social y no solamente física, es por eso, que la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) entiende la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales (aquellos que describen el mundo en el cual deben vivir y actuar las personas con diferentes niveles de funcionamiento) y estos actúan como facilitadores o como barreras, dejándonos como resultado que la discapacidad sea un concepto que evoluciona y está relacionado con los contextos social y político de una persona.¹⁹

Tal entendimiento de la discapacidad representó un cambio de paradigma, pues obliga a abandonar el

modelo médico, según el cual la discapacidad es una enfermedad o padecimiento, para abordarse desde una perspectiva social.

El modelo social, en contrapartida, asume que cualquier asunto que involucre a una persona con discapacidad debe entenderse desde el principio de igualdad y no discriminación. Ello supone, por un lado, evitar distinciones injustificadas que afecten sus derechos y, por otro lado, realizar las acciones necesarias para eliminar los obstáculos o barreras que impiden su plena integración a la sociedad.

4. Que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En esta Agenda se plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

5. Que de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, el número 10.2 denominado *Reducir la desigualdad en y entre los países*, busca potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. Por esta razón, es que las personas con discapacidad deben acceder a los programas de desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

7. Que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, mandando que la Ley definirá las bases y modalidades para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

¹⁹ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la discapacidad*, 2011, pág. 4.



8. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades²⁰.

9. Que de conformidad con la fracción XVII del artículo 3º, de la Ley General de Salud es considerada materia de salubridad general, la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

10. Que en 1958 la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió la fisioterapia como *"el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución"*. Y a la rehabilitación como *"un conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno"*.

11. Que en 1951 se fundó la Confederación Mundial de Terapia Física (WCPT por sus siglas en inglés) una organización sin fines de lucro que representa a más de 600.000 fisioterapeutas en todo el mundo a través de 129 organizaciones miembro y está registrada como organización benéfica en el Reino Unido; cuyo propósito es representar la fisioterapia en todo el mundo, promoviendo dicha profesión y defendiendo el acceso para todos, con el fin de mejorar la salud y el bienestar.

Dicha organización señala que la fisioterapia es *"el arte y la ciencia del tratamiento físico, es decir, el conjunto de técnicas que mediante la aplicación de medios físicos, curan, previenen, recuperan y readaptan a los pacientes susceptibles de recibir dicho tratamiento físico"*.

En cuanto a su nivel de acción, el fisioterapeuta tiene presencia en el servicio asistencial desde la atención primaria a la terciaria, además de la gestión,

administración e investigación. La actuación del fisioterapeuta se realiza en un equipo multidisciplinario. En este equipo, el fisioterapeuta es el encargado de diseñar y conducir programas de intervención, evaluar su efectividad, así como dar seguimiento a sus resultados. Si bien el fisioterapeuta requiere una sólida formación académica y una actuación basada en los avances del conocimiento científico se requiere también de habilidades diferentes a las académicas y laborales, entre las que se encuentran la comunicación, toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo.²¹

12. Que en México podemos situar el inicio de una cultura en favor de las personas con discapacidad a partir del surgimiento de instituciones como la Escuela Nacional de Ciegos, el Servicio de Rehabilitación del Hospital General de México, el Hospital Minero de Real del Monte, y el Manicomio General de la Castañeda, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. A partir de estos hechos se reconoce la necesidad de formar recursos humanos especializados en la rehabilitación de personas con discapacidad.

13. Que en el año 1976, que se creó la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación; bajo esta perspectiva, difícilmente se podría pensar en otro gremio del área que pudiera realizar funciones parcialmente parecidas, sobre todo porque el perfil del fisioterapeuta era considerado como técnico por la poca instrucción científica de su práctica. Sin embargo, ambas tenían un vínculo estrecho en la práctica. Dentro de las funciones del médico rehabilitador, estaba el diagnosticar y dar el plan de tratamiento para que los terapeutas lo aplicaran, lo cual fue la única competencia del fisioterapeuta. Como dijo el Dr. Nicandro Chávez – jefe del servicio de Terapia Física del Instituto Nacional de Cardiología en 1948– en el prólogo de su libro *Terapia Física*: *"La Terapia Física es una rama de la medicina que no ha alcanzado un desarrollo científico. El médico rehabilitador diagnosticaba desde entonces y se encargaba de proporcionar un plan de tratamiento que aplicaba el fisioterapeuta; sin embargo, era mirado con cierto desdén por considerar que su conocimiento un conocimiento empírico, carente de bases científicas"*²²

14. . Que con el transcurso del tiempo la Fisioterapia pasó de ser una disciplina a una carrera profesional tiene que requiere la creación de organismos

²⁰ Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.

²¹ Figuerola Escoto RP, Moreno Sánchez JA, Luna D. *Papel de la Fisioterapia para la atención de la discapacidad en México*. Rev CONAMED, 2024, pág. 120 y 121.

²² Bonilla J, Rodríguez ME. Surgimiento de la fisioterapia en México a partir de la rehabilitación

durante el siglo XX. Investigación en educación Médica [Internet]. 2022 [citado 20 de junio 2023], pág. 113. <https://www.medigraphic.com/pdfs/invedumed/iem-2022/iem2243k.pdf>



profesionales de la Fisioterapia en México, tales como la Asociación Mexicana de Terapia Física y Rehabilitación (AMTFR), posteriormente llamada la Asociación Mexicana de Fisioterapia (AMEFI). Posteriormente, México se vuelve miembro de la Confederación Mundial de Terapia Física (World Confederation for Physical Therapy [WCPT]) y de la Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología. De ahí surgen los primeros planes de estudio de la Fisioterapia a nivel licenciatura en la Escuela de Terapia Física del Hospital Infantil Federico Gómez, la Escuela del Instituto Mexicano de Rehabilitación, la Escuela para Técnicos en Terapia Física y Rehabilitación de la Secretaría de Salud, la Escuela de Terapia Física del Centro de Rehabilitación Zapata "Gaby Brimmer" del DIF y la Escuela de Medicina Física y Rehabilitación "Adele Ann Yglesias" del Hospital ABC.²³

15. Que el artículo 79 de la Ley General de Salud, establece los requisitos para el ejercicio de actividades profesionales, técnicas y auxiliares, estableciendo respecto de la terapia física, la exigencia de contar con títulos profesionales, certificados de especialización o diplomas expedidos por las autoridades educativas competentes.

16. Que en el año 2008, la Universidad Autónoma de Querétaro ofertó la Licenciatura en Fisioterapia, señalando que sus egresados cuentan con los conocimientos de las ciencias biológicas y físicas, necesarios para la práctica profesional en el estudio del movimiento del cuerpo humano desde una perspectiva integral, que interrelaciona a la persona con su entorno sociocultural y ambiental (estructura y función del cuerpo humano y de sus factores contextuales), con los conocimientos de salud comunitaria, la adquisición de habilidades y los fundamentos propios de la profesión.

Desde esta visión holística e integral se plantea una formación profesional con la adquisición y desarrollo de atributos (habilidades clínicas, técnicas y procedimentales con conocimientos micro y macro del organismo humano en función del movimiento, así como actitudes, aptitudes y valores centrados en un ambiente de ética y el egresado capaz de ayudar a las personas a maximizar su calidad de vida, analizando aspectos físicos, psicológicos, emocionales, sociales y de bienestar, cubriendo las esferas de promoción, prevención, intervención y diagnóstico fisioterapéutico.

17. Que el ejercicio legislativo que nos compete en este caso es adecuando así el marco legal a las

necesidades de la población, en la legislación queretana no se contempla o reconoce a la fisioterapia como una actividad profesional restándole el valor que debe tener esta área de la medicina en nuestro marco jurídico al no referirla y es necesario adecuar y regular reconociendo el ejercicio profesional de la fisioterapia; así como a aquellos profesionales en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el artículo 80 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 80. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, fisioterapia, terapia física y rehabilitación patología en sus diversas ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, fisioterapia, terapia física y rehabilitación, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento,

²³ Figuerola Escoto RP, Moreno Sánchez JA, Luna D. *Papel de la Fisioterapia para la atención de la*

discapacidad en México. Rev CONAMED, 2024, pág. 126 y 127.



histopatología, podología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 16 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez y Eric Silva Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos"; Presentado por la Comisión de Salud (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de febrero de 2026
Comisión de Salud

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 15 de enero de 2026, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 113 Sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos"**, presentada por las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

Define a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*, con esto abarca la aplicación de las herramientas y conocimientos que sean necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas.

1. Que esta Organización, señala que la diabetes es *"una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que, con el tiempo, conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios"*.

Todos los tipos de diabetes pueden dar origen a complicaciones en diferentes partes del cuerpo y aumentar el riesgo general de morir prematuramente. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y



tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico.²⁴

2. Que existen dos tipos de Diabetes Mellitus (DM1) la diabetes de tipo 1 (a la que antes se le llamaba diabetes insulino dependiente, diabetes juvenil o diabetes de inicio en la infancia), se caracteriza por la producción deficiente de insulina en el organismo. Las personas con este tipo de diabetes necesitan inyecciones diarias de insulina para regular la glucemia. Sin acceso a la insulina no pueden sobrevivir. Actualmente se desconocen las causas de origen de la diabetes de tipo 1 y actualmente no hay forma de prevenir la enfermedad. Los síntomas son la diuresis y la sed excesivas, el hambre incesante, el adelgazamiento, las alteraciones de la vista y el cansancio.²⁵

La creencia general es que este tipo de diabetes obedece a una interacción compleja entre los genes y factores ambientales, aunque no se ha demostrado que ningún factor ambiental en particular haya causado un número de casos importante. La mayoría de los casos de diabetes de tipo 1 se producen en niños y adolescentes.

3. Que en el Estado de Querétaro cada año presenta una tasa de incidencia de 0.51 en menores de 5 a 9 años; de 6.07 en menores de 10 a 14 años; de 4.01 en jóvenes de 15 a 19 años y de 2.47 en personas de 20 a 24 años; con una tasa de incidencia de 2.62 por cada 100 mil habitantes menores de 25 años.²⁶ Si bien la DM1 representa sólo una minoría de la carga total de la diabetes en México, es la forma predominante de los tipos de diabetes en la población más joven con un alto e importante impacto en la calidad y esperanza de vida de quienes la padecen; la administración diaria de insulina es vital debido a que esa hormona regula la presencia de glucosa en la sangre.²⁷

Las personas con DM1 requieren suministro de insulina durante toda su vida, siendo un factor determinante en su calidad de vida y siempre llega a ser la diferencia entre la vida y la muerte. Incluso se estima que al año hay quince defunciones prevenibles de menores de

quince años por diabetes y en gran parte la mortalidad está vinculado con DM1²⁸

La DM1, a diferencia de los otros tipos de diabetes: Diabetes Mellitus Tipo 2 (DM2) y la Diabetes Gestacional (DG), es un tipo de diabetes que de no ser diagnosticada y tratada a tiempo trae consecuencias fatales para quien la padece.

El tratamiento para DM1 requiere ser personalizado y adecuado a las necesidades específicas, sintomatología y edad de cada niña, niño y adolescente; por lo tanto, a los pacientes con DM1 no es posible darles la misma atención y seguimiento médico como en el caso personas con DM2 y DG, lo que hace indispensable una clara diferenciación en el tratamiento entre la DM1 y los otros tipos de diabetes.

Otro factor fundamental es la educación diabetológica como parte del tratamiento personalizado para DM1, pues gran parte del éxito en su atención depende de una óptima, personalizada y especializada educación para cada paciente. De ahí que no es conveniente y mucho menos aceptable, que la educación sea la misma para los tres tipos de diabetes. Por lo tanto, también se requiere establecer una diferenciación clara entre la educación para DM1, DM2 y DG.

Resulta desafortunado que la DM1 haya sido evidentemente desatendida por el sistema de salud en comparación con los otros tipos de diabetes, siendo la DM2 la que cuenta con mayor visibilidad. Esta situación es inadmisibles, en virtud que la población con DM1 merece que le sean reconocidos y garantizados, con los mayores alcances, tanto el derecho humano a la salud como el derecho a la protección de la salud, siendo la atención integral para este tipo de diabetes un aspecto fundamental.

Al requerirse un nivel de atención diferente y con necesidades específicas, quienes padecen DM1 ven obstaculizado su derecho al acceso a la atención y a los insumos médicos que requieren en el tratamiento, control y vigilancia de su padecimiento, siendo fundamental y prioritario terminar con esta obstaculización mediante el establecimiento, en ley, de

²⁴ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la diabetes*, 2016, pág. 11.

²⁵ Ídem.

²⁶ Secretaría de Salud del Gobierno de México, Distribución de casos nuevos de enfermedad por mes, 2019, pág. 2.

²⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>, Organización Mundial de la Salud, Diabetes: datos y cifras.

²⁸ Fernández Cantón, et al., *Mortalidad por diabetes mellitus en menores de 15 años*, México, 2000-2009, Boletín Médico Del Hospital Infantil de México, México, 2011, pág. 405-407.



la atención integral para DM1, como elemento sustancial en la garantía del derecho a la salud y del derecho a su protección.

Es importante considerar que las medidas destinadas a modificar el estilo de vida y la disminución de los factores de riesgo para quienes padecen DM1 serán efectivas a corto plazo, siempre y cuando a la población con este tipo de diabetes le sea detectada, diagnosticada, tratada, controlada y vigilada oportunamente. Actualmente nuestro marco jurídico en materia de salud no es lo suficientemente especializado ni específico como para garantizar el pleno acceso a los servicios de salud y a los insumos médicos que requieren los pacientes con DM1.

4. Que el otro tipo de diabetes es la 2 (conocida anteriormente por diabetes no insulino dependiente o de inicio en la edad adulta), la cual implica que el organismo no usa la insulina eficazmente. La gran mayoría de los diabéticos en el mundo padecen este tipo de diabetes. Los síntomas pueden ser parecidos a los de la diabetes de tipo 1 pero menos intensos, y a veces no los hay. Como resultado, es posible que la enfermedad no se diagnostique hasta varios años después de su inicio, cuando ya han aparecido algunas complicaciones. Por años la diabetes de tipo 2 se observó únicamente en los adultos; ahora empieza a verse en los niños también.²⁹

El riesgo de diabetes de tipo 2 se ve determinado por la interacción de factores genéticos y metabólicos. Dicho riesgo se eleva cuando factores étnicos, un antecedente de diabetes en la familia y un episodio anterior de diabetes gestacional se combinan con la presencia de edad avanzada, sobrepeso y obesidad, alimentación malsana, falta de actividad física y tabaquismo.

La DM2 es el resultado del uso ineficaz de la insulina por parte del cuerpo. Más del 90% de las personas con diabetes tienen DM2. Este tipo de diabetes es en gran parte el resultado del exceso de peso corporal, la inactividad física y malos hábitos.

Los síntomas pueden ser similares a los de la DM1, pero a menudo son menos marcados. Como resultado, la enfermedad puede diagnosticarse varios años después del inicio, después de que ya hayan surgido complicaciones. Hasta hace poco, este tipo de diabetes

solo se observaba en adultos, pero ahora también se presenta cada vez con mayor frecuencia en niños.³⁰

Son de tal importancia los cuidados para la DM2 que diversas organizaciones de pacientes ponen a disposición de toda persona información pública y recursos para apoyar la vida diaria con la DM2 y los cuidados adicionales para la protección contra enfermedades cardíacas y derrames cerebrales.

Asimismo, es importante que quienes padecen DM2, en la búsqueda de la estabilidad de su salud, consideren que su tratamiento implica modificaciones contundentes a su estilo de vida, lo que incluye también educación diabetológica y de nutrición, así como la administración de medicación oral o de medicación inyectada o de insulina.

5. Que las alteraciones de la tolerancia a la glucosa (ATG) y de la glucemia en ayunas (AGA) son trastornos intermedios en la transición de una glucemia normal a la diabetes (sobre todo la de tipo 2), aunque dicha transición no es inevitable. Las personas que padecen ATG o AGA tienen un mayor riesgo de sufrir infartos del miocardio y accidentes cerebrovasculares.

6. Que por su parte, la diabetes gestacional (DG) es un trastorno transitorio que se produce durante el embarazo y conlleva el riesgo de padecer diabetes algún día. Existe el trastorno cuando la glucemia tiene un valor mayor que el ideal pero menor que el establecido para el diagnóstico de la diabetes. Las mujeres con diabetes gestacional, al igual que sus recién nacidos, tienen un mayor riesgo de padecer ciertas complicaciones en el embarazo y el parto. La diabetes gestacional se diagnostica mediante pruebas de tamizaje, no por declaración de síntomas.³¹

Entre los factores y marcadores del riesgo de DG figuran la edad (mientras más años tiene una mujer en edad reproductiva, más alto es su riesgo de padecer DG); el sobrepeso o la obesidad; el aumento de peso excesivo durante el embarazo; la presencia de antecedentes familiares de diabetes; el haber padecido DG durante un embarazo previo; el haber tenido un hijo mortinato y el exceso de glucosa en la orina durante el embarazo.³²

7. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS) tienen

²⁹ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la diabetes*, 2016, pág. 12.

³⁰ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>, Organización Mundial de la Salud, Diabetes: datos y cifras.

³¹ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la diabetes*, 2016, pág. 12.

³² Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la diabetes*, 2016, pág. 13.



entre sus objetivos estimular y apoyar la adopción de medidas efectivas para la vigilancia, la prevención (no para la DM1) y el control de la diabetes y sus complicaciones, particularmente en países de ingresos bajos y medianos, por ello la OMS y la OPS: a) Proporcionan directrices científicas para la prevención de la DM2 y DG; b) Desarrollan estándares para el diagnóstico y la atención de la diabetes en sus distintos tipos; c) Crean conciencia sobre la diabetes como epidemia, lo cual fue motivo de establecer el Día Mundial de la Diabetes (14 de noviembre) como acción de concientización; d) Realizan vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo; e) Emiten informes con datos duros globales que describen la carga de la diabetes, las intervenciones disponibles para prevenir y controlar la diabetes y recomendaciones para los gobiernos, las personas, la sociedad civil y el sector privado; y f) Desarrollan iniciativas globales que apuntan a mejoras sostenidas en la prevención y el cuidado de la diabetes, con un enfoque particular en el apoyo a los países de ingresos bajos y medianos.

8. Que el Pacto Mundial contra la Diabetes (PMD) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se crea como una iniciativa mundial para mejorar la prevención y la atención de la diabetes y para contribuir a las metas mundiales para reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en un tercio para el año 2030.

Que el citado Pacto reúne a gobiernos nacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado, instituciones académicas y fundaciones filantrópicas, personas que viven con diabetes y donantes internacionales para trabajar en una visión compartida de reducir el riesgo de diabetes y garantizar que todas las personas quienes son diagnosticados con esta enfermedad tengan acceso a un tratamiento y a una atención equitativos, integrales, asequibles y de calidad.

9. Que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el cual en su artículo 12 punto 1 señala: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*, y en el punto 2 inciso d): *"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*, uno de los objetivos es que los Estados parte se encuentran obligados a adoptar medidas para lograr la plena realización de este Derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, establece que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

11. Que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, mandando que la Ley definirá las bases y modalidades para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

12. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³³.

13. Que la invocada Ley General de Salud, tiene el objetivo de reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

14. Que en su artículo 159 Bis de la Ley General de Salud, establece que *"Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: I. Diabetes Tipo 1; II. Diabetes Tipo 2, y III. Diabetes Gestacional"* incluyéndose ésta dentro del derecho a la protección de la salud.

15. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2º señala que *"Toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección"*.

³³ Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.



Y en su artículo 3, párrafo tercero, establece que *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"*.

16. Que en el año 2009, se publicó la Ley de Salud del Estado de Querétaro, con el objetivo de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población, en el Estado de Querétaro. Y una de sus finalidades es el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación.

17. Que el artículo 113 Quater, fracción II, del ordenamiento legal referido en el considerando inmediato anterior, contempla en el rubro de las *"enfermedades no transmisibles, las autoridades sanitarias estatales y municipales, considerando lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes, se abocarán a la prevención de las enfermedades: Diabetes Mellitus"*.

18. Que el ejercicio legislativo que nos compete a la luz de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que, las leyes emitidas por el Congreso de la Unión serán la Ley Suprema de la Unión, por lo que al establecer las Leyes Generales, las bases y el marco legal para que las entidades federativas legislen, es menester, que la Ley de la materia en el Estado de Querétaro, contemple esta enfermedad, sus tipos y trastornos transitorios con la finalidad fortaleciendo las políticas públicas y, al mismo tiempo, garantizando la tan necesaria diferenciación de los distintos tipos de diabetes para lograr una detección oportuna y mejores diagnósticos, atención, tratamientos y educación en el tema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Artículo 113 Sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de diabetes y sus diferentes tipos"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 SEXIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 113 Sexies a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 113 Sexies. Los Servicios Estatales de Salud deberán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I.** Diabetes Mellitus Tipo 1;
- II.** Diabetes Mellitus Tipo 2;
- III.** Diabetes Gestacional, y
- IV.** Aquellas que establezca la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas o las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 16 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez y Eric Silva Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Ley que reforma la fracción VII del Artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de febrero de 2026.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 09 de diciembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma la fracción VII del artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género"**, presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente

y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que tradicionalmente se pensaba que el rasgo que definía que una persona fuese mujer u hombre, y que se comportara, se percibiera a sí misma y se desarrollara a lo largo de su vida como tal, era determinado atendiendo a la condición biológica de su sexo. No obstante, en las últimas décadas, con motivo del avance de teorías feministas, se identificó que, en la sociedad, el ser hombre o el ser mujer no depende en exclusiva de las características biológicas con las que se nace, sino que existe toda una construcción cultural en torno a lo que significa y lo que implica identificarse de un sexo o de otro.

Esto ha permitido advertir que la diferencia sexual no sólo se construye a partir de criterios físicos y fisiológicos, sino que existe un componente cultural adicional que establece qué atributos y cualidades son propias de las mujeres y cuáles de los hombres, es decir, que distingue lo "femenino" de lo "masculino". A esa interpretación cultural de la diferencia biológica es a lo que se denomina género. Entonces, el género es una construcción social y cultural, que determina qué atributos y cualidades son considerados para las mujeres y hombres, por lo tanto, no son inherentes, ni naturales a las personas.³⁴

2. Que la [Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres](#), tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género.

3. Que el referido ordenamiento legal concibe la perspectiva de género, como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de

³⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022->

01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.³⁵

4. Que cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

5. Que la perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.³⁶

En los últimos años, en los ámbitos nacional e internacional, mucho se ha dicho y estudiado sobre los derechos humanos y la perspectiva de género como herramienta transformadora para lograr el verdadero acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Además, se habla de cómo ésta es necesaria para la efectividad del resto de los derechos humanos, ya sea por el cambio de paradigma del parámetro de control de la constitucionalidad y las obligaciones sobre la materia, o por el mero convencimiento de que esta perspectiva es vital para el respeto del principio de igualdad y no discriminación.³⁷

6. Que, sin embargo, poco se ha precisado al respecto en el ámbito administrativo, pese al gran auge de la perspectiva de género y los derechos humanos en el campo del derecho penal, civil, familiar y laboral. La materia administrativa no debe ser la excepción para la implementación de estos horizontes de protección.³⁸

7. Que el derecho administrativo, así como la administración pública a la que regula, contiene la discusión y desarrollo de las instituciones y estructuras del Estado, aquellas que lo forman y fortalecen. Estas

instituciones de la administración pública, al igual que el derecho administrativo, son el resultado de procesos históricos, políticos y jurídicos³⁹ que actualmente se ven reflejados en un estado de derecho moderno y democrático; en el que sobre todo y ante todo se garantizan los derechos humanos.⁴⁰

8. Que no debe pasar desapercibido que el interés público o común, derivado de su propia naturaleza y fines, engloba el reconocimiento de la persona humana y de sus necesidades en la sociedad; pues supone que a la colectividad le importan los "intereses de todos" y es de la incumbencia de todos el respeto, reconocimiento, garantía, prevención y efectividad de los derechos humanos.

9. Que además, la satisfacción del bien común no se traduce, por sí misma, en la forma de exonerar el papel protagonista de la persona humana y sus derechos, ni mucho menos es el pretexto para que la administración pública actúe discrecionalmente, dado que su actuar está regido por el principio de legalidad. Esta satisfacción del interés general está apuntalada en los principios y mandatos constitucionales y, por ende, debe ser compatible forzosamente con el reconocimiento, la protección, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

10. Que la necesaria regulación de las actividades del Estado y todas sus instituciones y estructuras, y la satisfacción del interés común como parte de sus fines, demuestran indudablemente la relación cercana e inseparable que existe entre el derecho constitucional y el derecho administrativo. También, manifiestan el lazo indisoluble que viven el derecho constitucional y los derechos humanos y, por tanto, la relación entre el derecho administrativo y los derechos humanos.

11. Que entonces, si el derecho administrativo está en franca relación con el derecho constitucional, al grado de auxiliarlo a darle forma y sentido, no cabe la menor

³⁵ Ley General Para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres. Artículos 1 y 5, fracción VI.

³⁶

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

³⁷ [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.pdf)

[01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.pdf)
[df](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p)

³⁸ Ídem

³⁹ Gil García et al., "Relaciones especiales de sujeción. Aproximación histórica al concepto", en Prolegómenos. Derechos y Valores, p. 183. Disponible en

«<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617260014>».

⁴⁰ [https://www.scjn.gob.mx/derechos-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p)
[humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p)

[01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p)
[df](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero_administrativa_Digital.p)



duda que los mandatos precisados en la Constitución Federal en torno a los derechos humanos deben ser observados por esta rama del derecho.⁴¹

12. Que el ámbito administrativo es la rama del derecho que más estrechamente está relacionada con el Estado e indudablemente tiene una relación cercana e inseparable con el derecho constitucional, en consecuencia, debe ser campo de acción y ejemplo de la transversalización de los derechos humanos, bajo una visión moderna y holística de éstos.

13. Que por ende, los principios de igualdad y no discriminación, y de dignidad de la persona humana deben ser una pauta fundamental en el derecho administrativo; ya porque prescriben la estructura de la propia administración pública y los fines para los que fue creada, porque regula las relaciones de ésta con las gobernadas y los gobernados. En virtud de que tanto en sus políticas públicas, como en los vínculos que producen con las personas que de manera particular acuden a ella debe tener un enfoque de derechos. La incorporación de perspectiva de género como herramienta conceptual busca visibilizar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no por su determinación biológica, sino por los diferendos sociales y culturalmente asignados a los seres humanos; por lo anterior, esta perspectiva es imperativa en el derecho administrativo.

14. Que la implementación de una perspectiva de género en el derecho administrativo ha experimentado un notable incremento en su relevancia durante los últimos años. Este enfoque se ha consolidado como un pilar fundamental en la búsqueda de justicia y equidad dentro de las estructuras legales y administrativas. En el derecho administrativo, este enfoque no se limita únicamente a la promoción de la igualdad formal entre hombres y mujeres, sino que va mucho más allá. Se adentra en las complejas dinámicas sociales y estructurales que perpetúan la desigualdad y la discriminación de género, cuestiones que el derecho administrativo debe abordar de manera integral.⁴²

15. Que el derecho administrativo tradicionalmente ha sido un campo en el que las normas y procedimientos se han desarrollado bajo la premisa de la neutralidad de género. Sin embargo, esta supuesta neutralidad ha sido

objeto de críticas profundas, ya que en muchas ocasiones ha servido para ocultar las desigualdades inherentes que afectan desproporcionadamente a las mujeres. La perspectiva de género, en el contexto del derecho administrativo, surge como una herramienta crítica que busca desenmascarar estas desigualdades y promover un sistema jurídico más justo y equitativo.⁴³

16. Que la igualdad sustantiva es una necesidad sustentada en el principio de igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, consagrada en nuestra Constitución, misma que demanda en los hechos se garantice el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de garantizarlos en la vida cotidiana.⁴⁴

17. Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción V, la igualdad sustantiva se define como "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales"⁴⁵. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencias establece en su artículo 2, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.⁴⁶

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 del referido ordenamiento, la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Por su parte el numeral 19 prevé que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.⁴⁷

18. Que la justicia cívica puede entenderse como el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen

⁴¹ Ídem

⁴² <https://iseie.com/el-derecho-administrativo-rinde-en-perspectiva-de-genero/>

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o .

⁴⁵

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIS_MH.pdf

⁴⁶

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_MVLV.pdf

⁴⁷ Ídem



gobierno⁴⁸, orientados a fomentar la cultura de la legalidad, para dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Su objetivo primordial es facilitar y mejorar la convivencia armónica en una comunidad, para evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de acciones como: el fomento y la difusión de reglas de convivencia, el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, y la atención y sanción de faltas administrativas.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho administrativo sancionador es una manifestación de la potestad punitiva del Estado (ius puniendi) y que, en ese sentido, son aplicables (con cierta modulación) los principios que rigen al derecho penal, especialmente el de legalidad⁴⁹.

19. Que mediante la Jurisprudencia identificada con el numero P./J. 95/99, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOS DIVERSOS ORDENES JURIDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL TIENEN AUTONOMIA FUNCIONAL Y ASIGNACIONES COMPETENCIALES PROPIAS"**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Estado Mexicano se compone de cinco ordenes jurídicos parciales, a saber: constitucional, federal, local o estatal, del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el Municipal, mismos que deben ser congruentes entre sí para dar cohesión al orden jurídico nacional.⁵⁰

En ese sentido, el Municipio se caracteriza por ser el primer nivel de gobierno con que tiene contacto la ciudadanía y su ámbito de competencia esta delineado en el artículo 115 de la Constitución General de la República, entre los cuales se encuentra el expedir los bandos de policía y buen gobierno, como una manifestación de la facultad reguladora del Estado, siendo indispensable por tanto que el actuar de sus operadores se realice siempre acorde a los derechos humanos.

20. Que entre las áreas que conforman a las administraciones municipales, se encuentran las corporaciones policiales de seguridad, mismas que desempeñan una doble función para mantener la paz y

armonía social: preventiva y reactiva. Es en la segunda donde se desenvuelve más el derecho administrativo sancionador, ya que, ante la violación de la normatividad reglamentaria, los infractores deben ser detenidos y puestos a disposición de las autoridades sancionadoras.

De igual forma, en los municipios se cuenta con los juzgados cívicos, los cuales son las áreas encargadas de impartir la justicia cívica administrativa que tiene por objeto garantizar los derechos procesales del infractor antes de ser sancionados, como la previa audiencia, la defensa efectiva, el debido proceso y la legalidad.

Asimismo, es común que estos organismos y sus funcionarios operativos tengan contacto con mujeres infractoras, y no obstante que existen protocolos de actuación para regular el uso legítimo de la fuerza pública, en muchas ocasiones las imputadas no son tratadas, procesadas o sancionadas con perspectiva de género, sino que reciben un trato idéntico o incluso más agresivo que el de los hombres, trayendo consigo conductas y actitudes de la autoridad que terminan por afectar su dignidad e integridad, generando con ello condiciones que pueden encuadrar como violencia institucional.

21. Que por esa razón, es que se reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que la porción normativa que regula al actuar de las corporaciones policiales de seguridad en los municipios se incluya la obligación de actuar con perspectiva de género, acorde a protocolos que al efecto se emitan con esa finalidad y evitando victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres probables infractoras y que en la aplicación de la justicia cívica administrativa, los jueces cívicos municipales apliquen sus procedimientos y sanciones con perspectiva de género, atendiendo a la condición particular de la probable infractora para no victimizarla ni vulnerar su dignidad personal.

22. Que en definitiva, la perspectiva de género en la administración pública no solo redefine la forma en que se toman las decisiones, sino que también transforma la estructura misma de la administración, promoviendo una gestión pública más equitativa, justa y consciente de las realidades de género. Este enfoque es crucial para construir una administración pública que refleje y

⁴⁸ SEGOB, modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, México, 2018, p.17

⁴⁹ Véase: Registro digital: 174488, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tome XXIV, Agosto de 2006, pagina 1565, Tipo:

Jurisprudencia, rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCION DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VALIDO

⁵⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193262>



responda a las necesidades de toda la sociedad, promoviendo un entorno libre de discriminación y violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Ley que reforma la fracción VII del artículo 51 y adiciona un párrafo al diverso 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de justicia cívica administrativa con perspectiva de género"***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 51 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 133, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- De conformidad con...

I. a la **VI.** ...

VII. Prevenir y en su caso intervenir, conforme a sus facultades legales respecto de la comisión de faltas administrativas, aplicando los procedimientos con perspectiva de género, conforme a los protocolos de actuación que al efecto se emitan, y evitando victimizar o afectar la integridad, física o mental, de las mujeres, sean ofendidas o probables infractoras;

VIII. a la **IX.** ...

Cuando la realidad...

ARTÍCULO 133.- Los Jueces Cívicos...

Los jueces y...

Además, aplicarán sus procedimientos considerando la perspectiva de género y evitarán victimizar o afectar la

integridad, física o mental, de las mujeres probables infractoras.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos deberán, adecuar sus reglamentos, protocolos, manuales y demás normatividad interna a las disposiciones que establece esta Ley.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de febrero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro", Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de febrero de 2026.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fecha 26 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro, desde su fundación como entidad política, se ha mostrado comprometido con la construcción de un orden jurídico e institucional que garantice la justicia como pilar fundamental del Estado de Derecho.
2. Que la historia de la impartición de justicia en nuestro Estado se remonta a los albores del diseño institucional de la República Mexicana, evolucionando progresivamente hasta consolidar un Poder Judicial

autónomo y sólido, garante de derechos y libertades, conforme a principios constitucionales y legales.

3. Que la actual configuración del Poder Judicial del Estado de Querétaro encuentra sus raíces en el diseño constitucional del siglo XIX que, con la promulgación de diferentes Constituciones estatales y las leyes orgánicas correspondientes, estableció tribunales independientes para la administración de justicia, lo que permite afirmar que en 1826 se instituyó formalmente la función judicial como un poder autónomo en el ámbito estatal.

4. Que en Querétaro, desde los tiempos de la Nueva España funcionó la denominada justicia ordinaria, que estaba dividida en lo que ahora entendemos como primera y segunda instancias, la primera se ejercía a través de los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores o los corregidores y, para la segunda, existía la Real Audiencia.⁵¹

5. Que los alcaldes ordinarios eran los de menor jerarquía. Su función era administrar justicia en procesos civiles y criminales y ejercían su jurisdicción sobre la ciudad, villa o pueblo al que pertenecían. El Alcalde Mayor conocía de las causas civiles y criminales de la provincia, territorio mayor que el de los alcaldes ordinarios y por tanto su segunda instancia.⁵²

6. Que el sistema judicial en Querétaro, durante la época de la Colonia, tuvo como representantes a los alcaldes ordinarios, a los alcaldes mayores y a los corregidores, quienes para administrar justicia se basaron en una serie de disposiciones legales, que tuvieron su origen en normas que datan incluso de antes de la Conquista.⁵³

7. Que la Real Audiencia tenía funciones administrativas, gubernamentales y judiciales, y estaba integrada por magistrados letrados que debían haber estudiado en alguna facultad de leyes. Dentro de sus funciones judiciales estaba el sustituir al virrey en su ausencia, formar comisiones para supervisar obras o servicios públicos, vigilar la administración y controlar las cuentas de los oficiales reales, emitir autos tratados en real acuerdo de los asuntos más importantes del gobierno y promulgar y difundir las disposiciones reales. Como el máximo tribunal de justicia, la Real Audiencia, en materia ordinaria, conoció de los asuntos civiles, criminales y administrativos en tres salas: dos llamadas de justicia, que conocieron de los recursos de apelación

⁵¹

<https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/conocenosH.php?CN=H>

⁵² Ídem

⁵³ Ídem



en causas civiles y administrativas, y una sala del crimen que funcione para causas penales.⁵⁴

8. Que la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en la que se incluye a Querétaro como estado, fue la promulgada el 4 de octubre de 1824, la cual estipula en su artículo 157 que el gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo Legislativo y Judicial, además de señalar en el artículo 160 que el Poder Judicial de cada estado se ejercerá en los tribunales que establezca o designe la Constitución.⁵⁵

9. Que como estado independiente, Querétaro estaba entonces obligado a organizar su Poder Judicial y empezó por conformar, en forma interina, a todos los tribunales, autoridades y empleados encargados del ramo, siendo hasta el 12 de agosto de 1825 con la promulgación de la primera Constitución del Estado de Querétaro, que señala que el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁵⁶

10. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro quedó integrado por tribunales de Tercera y Segunda instancias, por juzgados de letras, jurados para las causas criminales y jueces de Paz; se le denominó "Tribunal Supremo de Justicia".⁵⁷

11. Que el Supremo Tribunal de Justicia quedó integrado por tres Ministros y un Fiscal; el Tribunal de Tercera instancia por un Magistrado y Jueces y el de Segunda Instancia por tres Magistrados y un Fiscal. Asimismo, se señaló que en todos los distritos del estado (que eran seis: Amealco, Cadereyta, San Juan del Río, Jalpan de Serra, San Pedro Tolimán y Querétaro) habría Jueces de Letras.⁵⁸

12. Que los primeros miembros del Supremo Tribunal de Justicia fueron nombrados por decreto el 21 de febrero de 1826, que recayó en los licenciados Vicente Lino Sotelo, Mariano Oyarzabal y Martín Rodríguez García, y como fiscal el Lic. José Nájera, quienes juraron el cargo el 3 de junio de 1826, fecha en que queda formalmente instalado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro.⁵⁹

13. Que la preocupación porque los Jueces y Magistrados resolvieran conforme a Derecho, se plasmó

en el decreto de 12 de marzo de 1831, que dice: Todos los jueces y tribunales del Estado, al pronunciar cualquier sentencia definitiva o interlocutoria que tenga fuerza tal, la fundarán en la Ley, si la hay del caso, haciendo mención específica de ello; y si no lo hubiere, en la opinión de las mejores y más conocidos autores, o en razones de congruencia tomadas de los principios y elementos de nuestro Derecho.⁶⁰

14. Que en septiembre de 1833, se publicaron diversas reformas a la Constitución de 1825, a través de las cuales se contempló la división de la Suprema Corte en tres Salas. Estas reformas y otras más, dieron lugar a la segunda Constitución del Estado de Querétaro el 7 de octubre de 1833.⁶¹

15. Que casi dos años después, la administración de justicia dejó de ser auxiliar del Gobierno y se promulgó una Ley Orgánica y Reglamentaria del Ministerio Público, siendo que en 1917 se convocó a elecciones, entre ellas la de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que después del proceso, resultó electo presidente el licenciado Mariano Hernández, mediante una circular de junio 30 de 1917.⁶²

Por lo tanto, el 30 de junio de 1917 se marca el inicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, bajo el régimen constitucional que da lugar en Querétaro a un nuevo modelo de administrar e impartir justicia.⁶³

16. Que debido al cambio de régimen constitucional por el Centralismo el Órgano Superior del Departamento de Querétaro recibió el nombre de Tribunal Superior de justicia el cual conserva hasta hoy separadas las oscilaciones políticas que ha experimentado la Nación Mexicana.

17. Que de esta manera, el año 2026 representa dos siglos de existencia institucional del Poder Judicial en Querétaro, tiempo durante el cual ha cumplido una función vital en la interpretación y aplicación de la ley, la resolución de controversias, la protección de garantías individuales, así como en la consolidación del Estado de Derecho en el ámbito local.

18. Que consciente de este acontecimiento histórico, a principios del presente año la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, comenzó con la preparación de una serie de actividades jurídicas,

⁵⁴

https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/55446/55446_04.pdf

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Ídem

⁵⁷ Ídem

⁵⁸ Ídem

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Ídem

⁶¹ Ídem

⁶² Ídem

⁶³ Ídem



cívicas, académicas y culturales, con el propósito de celebrar dignamente el Bicentenario del Poder Judicial.

19. Que para tal objeto, se acordó la integración de la Comisión Organizadora de los Festejos Conmemorativos del Bicentenario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro (1826-2026), que viene trabajando desde el pasado mes de marzo del año 2025.

20. Que en dicha Comisión Organizadora participan varios Magistrados, Consejeros de la Judicatura, académicos, estudiosos de la historia y promotores culturales, quienes hicieron una serie de propuestas de actividades las cuales realizarán en el marco del Bicentenario del Poder Judicial, con el apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Secretaría de Cultura y los Cronistas Municipales del Estado, entre otros.

21. Que conmemorar el Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene un profundo valor histórico, educativo y cívico, pues:

- Permite reconocer y dignificar el servicio de generaciones de juzgadores, juristas, servidoras y servidores públicos que han contribuido a la impartición de justicia.
- Refuerza la cultura constitucional democrática, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.
- Ofrece la oportunidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.
- Incentiva la reflexión académica y social sobre la evolución histórica del sistema judicial local y su rol frente a los desafíos contemporáneos del derecho y la justicia

22. Que no solo se prevé una declaración conmemorativa, sino también incentivar la promoción de actividades conmemorativas institucionales, académicas, culturales y de divulgación social que:

- Resalten la importancia del Poder Judicial.
- Difundan la historia de la justicia en Querétaro.
- Fortalezcan los valores cívicos y democráticos.
- Promuevan la actualización y modernización del sistema judicial

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *"Iniciativa de Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro declara "2026 año del Bicentenario del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA "2026 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce la separación de poderes y la autonomía del Poder Judicial como garantía de justicia imparcial y eficaz, es por ello que se rinde homenaje y se conmemoran los 200 años del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro podrá, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, incentivar la promoción de actividades conmemorativas institucionales, académicas, culturales y de divulgación social que resalten la importancia del Poder Judicial, difundan la historia de la justicia en Querétaro, fortalezcan los valores cívicos y democráticos y promuevan la actualización y modernización del sistema judicial

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye a la Oficialía Mayor, realice los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación



en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de febrero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de febrero de 2026.

Comisión de Administración y Procuración de
Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA

⁶⁴

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documento>

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 05 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto de Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro"**, presentada por el Dr. en D. Braulio Mario Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que durante enero y febrero de 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) organizó a solicitud del titular del Ejecutivo federal, foros de consulta en materia de justicia cotidiana con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil; con la finalidad de elaborar propuestas y recomendaciones para hacer más eficaz el acceso a la justicia en México. Derivado del proceso de consulta, el CIDE presentó un informe de resultados que contiene las propuestas y recomendaciones en materia de justicia cotidiana, mismas que fueron retomadas por el Presidente de la República, a través de la presentación de una serie de iniciativas, entre ellas, el Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶⁴

2. Que en dichos foros se fijaron diversas posturas en relación al acceso a la justicia en México principalmente en materia civil y familiar. Por ejemplo, se confirmó que el país tiene un enorme reto en materia de acceso a la justicia, pues reconocen que en las últimas décadas ha habido avances y se ha instituido un entorno institucional que debe reconocerse. Sin embargo, también es cierto que la mayor parte de los mexicanos carece de las condiciones y de los medios para solicitar y obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas cotidianos.⁶⁵

3. Que resultado de lo anterior, el 15 de septiembre de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación

s/2020/06/asun_4043806_20200603_1591214357.p
df

⁶⁵ Ídem



la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXX, para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar que regirá en todo el país. Dentro de dicha reforma, el Artículo Cuarto Transitorio fijó como plazo hasta el 16 de marzo de 2018 para emitir tal legislación y aunque dicho plazo no se cumplió por parte del Congreso Federal, finalmente se consiguieron los acuerdos necesarios para aprobar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.⁶⁶

4. Que la reforma fue producto del referido paquete legislativo en materia de justicia cotidiana que consideró reformas y adiciones a diversas disposiciones legales sobre los siguientes tópicos: reforma laboral, la resolución del fondo del conflicto, sistema nacional de impartición de justicia, legislación única en materia procesal civil y familiar, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, mecanismos alternativos de solución de controversias no penales, y registros civiles.

5. Que dicho lo anterior, debemos destacar que la materia procesal civil es de suma importancia, no sólo porque rige la solución de las controversias entre particulares, que representan un gran número de litigios en el país, sino porque se trata de la legislación común. Es sumamente frecuente que esta legislación adjetiva sea señalada como supletoria de otras normas. Es el caso de los procesos constitucionales del país.⁶⁷

6. Que así pues, en fecha 7 de junio del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual previó ser de observancia general en todo el territorio nacional y cuyo objeto es establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.⁶⁸

7. Que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se planteó con el objetivo de establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares,

impactando directamente en la vida de las personas debido a que las materias civil y familiar están relacionadas con asuntos comunes y cotidianos y es un instrumento legal de pacificación social que evita que un conflicto se convierta en un hecho violento.⁶⁹

8. Que con el nuevo Código, se priorizó la oralidad y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, e integra un modelo para impulsar el uso de las tecnologías de la información en los procesos judiciales. Es una tendencia evidente hacia la oralidad, la justicia digital, el respeto a los derechos humanos y la protección de aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Este código resguarda el núcleo social de la familia, además de que con la justicia digital se podrían erradicar actos de corrupción.⁷⁰

9. Que así, las reformas fueron el resultado de un arduo trabajo para adaptar las leyes a las necesidades cambiantes de la sociedad y se busca proteger y respetar los derechos humanos, promover la equidad de género, reconocer la diversidad familiar y garantizar un sistema legal que responda a las necesidades actuales de la sociedad mexicana, una sociedad en constante evolución.

10. Que dentro del régimen transitorio del ordenamiento referido con antelación, particularmente en el Artículo Segundo, se señala que la aplicación de lo dispuesto en Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma puede exceder del 1º de abril de 2027. En el caso de las Entidades Federativas, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.⁷¹

⁶⁶

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/18595/19932>

⁶⁷

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/18595/19932>

⁶⁸

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0

⁶⁹ <https://www.colegiojurista.com/blog/art/nuevo-codigo-nacional-de-procedimientos-civiles-y-familiares/>

⁷⁰ Ídem

⁷¹

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0



11. Que derivado de lo anterior el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, emitió el Plan General de Implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado en sesión del día 23 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Noveno Transitorio del Código de Procedimientos Civiles y Familiares, en el que se indica que los poderes judiciales establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del citado Código, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para que a más tardar el 1 de abril de 2027 esté implementado en su totalidad y en todo el país, el nuevo sistema de justicia civil y familiar.⁷²

12. Que en el mencionado Plan General se contienen las acciones programáticas a realizar, considerando una implementación por territorios y gradualidades, iniciando en el mes de junio de 2026 en San Juan del Río y a partir de diciembre del mismo año en los distritos judiciales de Amealco, Cadereyta, Tolimán y Jalpan, para culminar el 29 de marzo de 2027 en el Distrito de Querétaro. Para lo cual se proyectó la habilitación de espacios y construcción de salas de audiencias, capacitación y demás requerimientos de carácter administrativo y normativo.

13. Que con la finalidad de contar con los elementos normativos, administrativos y operativos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del nuevo sistema de justicia civil y familiar bajo el modelo de oralidad, resulta indispensable que se emita el Decreto de Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, toda vez que dicha declaratoria constituye el presupuesto jurídico necesario para continuar con la planeación, preparación y ejecución del proceso de transición de los juzgados del sistema tradicional escrito al nuevo sistema.

14. Que el 22 de enero de 2026 en Sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aprobó el Decreto de Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

15. Que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 18 fracción III de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó presentar la solicitud de declaratoria a la Legislatura del Estado de Querétaro, la cual, fue debidamente presentada en la Oficialía de Partes de esta Soberanía en fecha 27 de enero de 2026, correspondiendo entonces a esta Legislatura emitir la Declaratoria respectiva

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el dictamen de la *"Iniciativa de Decreto de Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobada queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el inicio de la vigencia y aplicación total del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Querétaro, de forma gradual y escalonada conforme a las fechas y distritos judiciales, en el siguiente orden:

- A.** Para el Distrito Judicial de San Juan del Río, a partir del 1 de junio de 2026.
- B.** Para los Distritos de Amealco, Cadereyta, Tolimán y Jalpan, a partir de diciembre de 2026, en los términos que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

⁷²



C. Para el Distrito de Querétaro el 29 de marzo de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares será aplicable a los procedimientos que se inicien respectivamente en las fechas señaladas en el artículo anterior, conforme a lo dispuesto en sus artículos transitorios.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la legislación procesal vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 20 de febrero de 2026, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y el Diputado Homero Barrera McDonald, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas más bajas durante dicha época"; Presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección
Civil.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 12 de noviembre de 2025, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas mas*



bajas durante dicha época”, presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de todos los derechos que se consagren en la propia norma fundante, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En su párrafo tercero, aborda la obligación de todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto en el ámbito de sus competencias.

2. Que conforme a lo anterior, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho a la educación. Asimismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Al ser una herramienta fundamental para el desarrollo personal y social, constituye la formación base para el crecimiento de las comunidades.

3. Que el mismo ordenamiento legal y como uno de los derechos humanos rectores, la Constitución General, prevé en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho a la salud. Toda persona tiene el derecho a contar con elementos que le permitan la protección previa, durante y posterior a sufrir alguna enfermedad, ello implica que el Estado asegure el acceso equitativo a servicios de salud, medicamentos y atención preventiva para el desarrollo integral de sus habitantes.

Por lo tanto, es obligación de todas las autoridades, generar condiciones que permitan el ejercicio irrestricto de todos los derechos de las personas, de manera especial y objeto del presente, en lo relativo a los derechos a la salud, educación e integridad de las y los habitantes queretanos.

4. Que en aras de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra estos derechos, resulta sustancial considerar las condiciones climatológicas que se avecinan en el Estado. Debido a que el año 2025 ha representado un periodo de retos significativos para la población y las entidades gubernamentales, provocado

por fenómenos naturales que han generado afectaciones en los bienes e integridad de las y los queretanos y, consecuentemente, que han impedido de forma directa o indirecta el debido ejercicio de sus derechos.

5. Que el Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), hizo un llamado a la población a tomar precauciones ante los cuarenta y ocho sistemas frontales que se prevén en el territorio nacional, durante la Temporada de Frentes Fríos 2025-2026.

Específicamente el pronóstico de CONAGUA, menciona que los frentes fríos que ingresan a territorio Nacional, inician en septiembre y continúan hasta el mes de mayo del siguiente año.

De acuerdo con los lineamientos generales de la Campaña de vacunación para la temporada invernal 2025-2026, propuestos por el Gobierno Federal, a través de instituciones como la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, las vacunas que deben ser otorgadas a la población son influenza estacional, Covid-19 y neumococo.

6. Que en ese tenor, se propone exhortar a las Secretarías de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, a la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como a los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a fin de que durante la época invernal que se aproxima, realicen las siguientes acciones de su competencia:

Secretaría de Salud.- Garantice el abasto y la aplicación de vacunas contra las enfermedades más comunes durante la época de frío, acercando las mismas a las comunidades más vulnerables durante esta época invernal; así como para que garanticen el abasto de insumos y medicamentos en los centros de salud a su cargo al igual que las caravanas y/o jornadas de salud itinerante que al efecto se establezcan durante la temporada invernal.

Secretaría de Educación.- Garantice que las instituciones de educación completen su programa educativo de manera que las y los estudiantes de todos los niveles educativos cuenten con clases, aún en aquellas escuelas donde deban suspenderse clases a causa de las bajas temperaturas, sugiriendo la implementación de clases a distancia de ser necesario.



Ayuntamientos de los dieciocho Municipios.- A fin de que establezcan albergues suficientes para la atención de familias y personas vulnerables que lo requieran durante la temporada invernal y en los mismos se les puedan brindar alimentos, cobijas y ropa. Finalmente, para que se brinden apoyos alimentarios a los habitantes de zonas vulnerables.

Coordinación Estatal de Protección Civil.- Con la finalidad de que, con base en el Atlas Estatal de Riesgos, genere las campañas de concientización para prevenir y atender posibles afectaciones en su salud o su integridad durante la temporada invernal que se avecina, así como para la prevención de intoxicaciones o incendios derivado del uso de fogones al interior de los domicilios. Todo entre la población que habita alguna de las zonas de mayor vulnerabilidad ante las bajas temperaturas.

7. Que tal y como fue mencionado con anterioridad, las afectaciones a causa de los fenómenos naturales que se han suscitado durante la presente anualidad han generado que un mayor número de pobladores de la Entidad se encuentren en situación de vulnerabilidad ante los fríos de la próxima temporada invernal, pues se presentaron afectaciones en sus viviendas, bienes y salud, especialmente entre habitantes de la zona serrana del Estado.

8. Que derivado de ello, y en atención a los incendios forestales, lluvias torrenciales, inundaciones y afectaciones en vías de comunicación que se han presentado durante el año 2025, se considera necesario y urgente, el que las acciones materia del presente exhorto sean prestadas de la forma más eficiente posible, priorizando su alcance.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Salud y de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Coordinación Estatal de Protección Civil así como a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus debidas facultades y competencias, realicen las acciones necesarias que permitan la integridad y seguridad de los habitantes durante la época invernal 2025-2026, principalmente la**

de los habitantes de los municipios donde se dan las temperaturas mas bajas durante dicha época".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE SUS HABITANTES DURANTE LA ÉPOCA INVERNAL 2025-2026

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a fin de que realicen las acciones siguientes:

- a) **Secretaría de Salud.** - Garantice el abasto y la aplicación de vacunas contra las enfermedades más comunes durante la época de frío, acercando las mismas a las comunidades más vulnerables durante esta época invernal; así como para que garanticen el abasto de insumos y medicamentos en los centros de salud a su cargo, al igual que las caravanas y/o jornadas de salud itinerante que al efecto se establezcan durante la temporada invernal.
- b) **Secretaría de Educación.** - Garantice que las instituciones de educación completen su programa educativo, de manera que las y los estudiantes de todos los niveles educativos cuenten con clases, aún en aquellas escuelas donde deban suspenderse a causa de las bajas temperaturas, sugiriendo la implementación de clases a distancia de ser necesario.
- c) **Ayuntamientos de los dieciocho Municipios.** - A fin de que establezcan albergues suficientes para la atención de familias y personas vulnerables que lo requieran durante la temporada invernal y en los mismos se les puedan brindar alimentos,



cobijas y ropa. Finalmente, para que se brinden apoyos alimentarios a los habitantes de zonas vulnerables.

d) Coordinación Estatal de Protección Civil.

- Con la finalidad de que, con base en el Atlas Estatal de Riesgos, genere las campañas de concientización para prevenir y atender posibles afectaciones en su salud o su integridad durante la temporada invernal que se avecina, así como para la prevención de intoxicaciones o incendios derivado del uso de fogones al interior de los domicilios. Todo entre la población que habita alguna de las zonas de mayor vulnerabilidad ante las bajas temperaturas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA

DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2025, con la asistencia de las Diputadas Teresita Calzada Roviroso y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el Municipio de Colón, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Turismo (discusión y votación) (sentido: aprobación);

Querétaro, Qro., a 16 de febrero de 2026

Comisión de Turismo

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Con fecha 15 de enero de 2026, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la *«Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare el "arte textil de lana, y del sarape en el Municipio de Colón", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro"»*, presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclama como un ideal común, que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.



2. Que en ese mismo sentido, la cultura se encuentra reconocida como Derecho Humano en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que provee en sí que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

3. Que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

4. Que lo que significa que, instituye a la cultura con un doble papel, donde no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.

5. Que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En esta Agenda se plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

6. Que en tal sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce el papel fundamental que desempeña la cultura en muchos de los mencionados objetivos, incluyendo aquellos relacionados con la calidad de la educación, el crecimiento económico, las modalidades de consumo y producción sostenibles y la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, configurándose como un componente transversal de la misma.

7. Que el patrimonio según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras sin embargo, establece que el patrimonio cultural no se limita a los bienes materiales con un significado o valor excepcional, como las zonas arqueológicas, los monumentos, los centros históricos o las obras de arte, también comprende el acervo de conocimientos, valores y expresiones culturales heredadas de nuestros antepasados y que transmitimos a nuestros descendientes, y que se conoce como patrimonio cultural inmaterial, reconociendo como patrimonio cultural inmaterial a las tradiciones culturales, las artes de espectáculos, los usos sociales, los museos, los actos festivos, los conocimientos y prácticas relatorías a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados

a la artesanía tradicional, entre otros, al señalar que el patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
- Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial que se han transmitido de generación en generación y han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio de identidad cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad, que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de que los conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.
- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

8. Que, conforme a la aludida Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el patrimonio cultural inmaterial comprende usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su patrimonio cultural, transmitidos de generación en generación y recreados constantemente; y que, entre



sus ámbitos, se incluyen expresamente las técnicas artesanales tradicionales.

9. Que en ese mismo sentido la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 32ª. reunión, realizada en octubre de 2003 estableció una nueva fase en la protección del patrimonio cultural inmaterial, y entre sus objetivos están la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial.

10. Que la propia Convención define la "salvaguardia"⁷³ como el conjunto de medidas para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, que abarcan, entre otras, su **identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión**, lo cual habilita a las autoridades públicas a adoptar instrumentos normativos y de política pública para su reconocimiento y protección.

11. Que el reconocimiento recíproco del patrimonio cultural inmaterial entre la cooperación y asistencias internacionales que deriva de la Convención que fue ratificada por el Estado Mexicano el 14 de diciembre de 2005, en la que el Estado Mexicano se comprometió a adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

12. Que el Artículo Tercero Constitucional, en su fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, apoyando la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual, el Estado, deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes con la materia, además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

13. Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca promover y proteger

el ejercicio de los derechos culturales, estableciendo las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

14. Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone⁷⁴ que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial; y prevé que las entidades federativas podrán regular su resguardo, mientras que los municipios promoverán acciones para salvaguardarlo dentro de sus atribuciones, lo que implica un deber de colaboración intergubernamental para su preservación efectiva.

15. Que en el Municipio de Colón, Qro., el arte textil de lana, y sarape constituye una manifestación cultural viva vinculada a la tradición textil local, cuyos saberes y prácticas se expresan en técnicas de tejido, diseño y elaboración artesanal que se han mantenido a través del tiempo; evidencia de ello es el Museo del Sarape, que resguarda piezas que retratan "la historia de esta prenda elaborada en Colón desde los tiempos de su fundación", con utensilios tradicionales asociados al telar y al proceso textil.

16. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece, en su artículo 4, párrafo tercero, que:

"La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales, las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible".

17. Que de acuerdo a lo anterior y tomando en consideración que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, establece en su numeral 43 que:

"Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y

⁷³ Numeral 3. Del Artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

⁷⁴ Artículo 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión”

18. Que en el mismo orden de ideas el artículo 49 de la Ley anteriormente citada, sostiene que:

“Son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”.

19. Que en el municipio de Colón, Qro. se practica desde hace poco más de cien años la actividad artesanal la elaboración y creación de sarapes, lo que les ha permitido caracterizarse a nivel local, nacional e internacional.

20. Que dicha práctica es una expresión de la cultura y una tradición que permite generar un sentido de pertenencia, ya que se elaboran, diseñan y decoran sarapes, que son verdaderas piezas de arte, práctica cultural que les ha ofrecido a los artesanos del Municipio de Colón, una manera de expresión artística, donde se expanden los niveles de creatividad, al ser un trabajo delicado y expresionista, lo que ha permitido que hayan encontrado en esta actividad cultural y de aprovechamiento razonable de su medio, una fuente de empleo cercana a su domicilio.

21. Que el Municipio de Colón es una localidad de conformada 67,121 habitantes aproximadamente, y se distingue por contar con excelentes artesanos que realizan verdaderas obras de arte en lana, mismas que en exposiciones artesanales internacionales han logrado obtener primeros lugares. Con máquinas armadas a base de madera, con una vida de aproximadamente más de cien años, que han permitido que la economía local se vea fortalecida con este arte y creación de los hermosos sarapes.

22. Que la creación de las obras de artes sobre el arte textil de lana, y sarape ha obtenido su técnica a través de la transmisión de las diferentes generaciones que se han dedicado a la elaboración de esta obra, ya que como se ha señalado, familias completas se han dedicado al trabajo con lana y creación de prendas de vestir, especialmente del sarape. Siendo que los artesanos del arte textil de lana, y sarape se encuentran en capacitación constante en cuanto a materiales y enseñanzas familiares, quienes aprovechando los

recursos naturales que les ofrece el medio, dividen su trabajo en técnicas que requieren mayor precisión y manejo de productos de fibras muy delgadas o gruesas, dependiendo el tipo de trabajo que se requiera hacer.

23. Que por lo que respecta a los precios, dependen de la experiencia que tenga el artesano. Anualmente, los artistas participan con obras novedosas en los diferentes concursos que existen en el Municipio y en el País. En el ámbito internacional, se han generado redes comerciales que promueven la venta de sus artesanías.

24. Que como se puede observar se trata de la actividad más representativa del Municipio, cultura y tradición que genera un sentido de pertenencia de los habitantes del municipio de Colón, sin embargo, es competencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la Entidad, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura”.

25. Que en el mes de noviembre de 2025, el municipio de Colón, Qro., llevó a cabo el 6º Concurso Nacional del Sarape 2025, un encuentro que reunió a artesanos de todo México, para celebrar la riqueza cultural, artística y textil del país. Evento organizado por la Administración Municipal de Colón, en colaboración con la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Su propósito era impulsar la creación y producción de obras textiles que reflejen la identidad cultural mexicana y fortalezcan la economía artesanal.

En dicho evento se exhibieron más de cincuenta piezas artesanales de estados como Puebla, Zacatecas, Tlaxcala, Guanajuato, Estado de México y Querétaro, además de presentaciones artísticas y culturales con acceso gratuito para toda la familia. El evento también reunió a veinte artesanos locales de diversas ramas como textil, cerámica, lapidaria y deshilado, fomentando la preservación de técnicas tradicionales y su proyección nacional e internacional, representando una oportunidad para que las nuevas generaciones se inspiren en la riqueza cultural de México y contribuyan a mantener viva una de las tradiciones más emblemáticas del país.



26. Que por ello, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y al ser de interés público y de trascendencia para la cultura y las tradiciones queretanas, a que emita un Decreto, en el cual se declare como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de Querétaro el "Arte textil de lana, del municipio de Colón, Qro.", motivado por el reconocimiento social, la preservación de la continuidad de este patrimonio, y la importancia cultural que conlleva esta actividad artesanal, ya que la actividad que desarrollan los artesanos textiles de lana, de este Municipio, más que una tradición, es una identidad, un regalo de los antepasados que se convierte en un vestigio viviente de la riqueza cultural de nuestro Estado de Querétaro.

27. Que tomando en consideración la importancia de detonar el arte de la elaboración del arte textil de lana, y sarape, se pretende que el municipio pueda tener el reconocimiento por dicha actividad económica, fortaleciendo y generando diversos beneficios, como prevalecer el arte de la creación del arte textil de lana, y sarape, la difusión de la artesanía local y por supuesto empleos, que conlleven a una derrama económica, beneficiando al municipio y a las familias dedicadas a este arte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la «*Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, y del Sarape en el municipio de Colón", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro*».

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA UN DECRETO POR EL QUE SE DECLARE EL "ARTE TEXTIL DE LANA, Y DEL SARAPE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único: La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro para que emita el Decreto por el que se declare el "Arte Textil de Lana, del municipio de Colón, Qro.," como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, al ser una manifestación cultural en el ámbito artesanal, resultado de las técnicas tradicionales de la comunidad, que se ha convertido en un elemento de identidad y unificación para la población queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TURISMO

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 16 de febrero de 2026, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

